



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020-00651ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el plan de amortización del pagaré base de recaudo, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y explique desde qué fecha se deben calcular los intereses de mora sobre el capital.
2. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, precisando las cuotas de capital, réditos corrientes y moratorios pretendidos acorde con el plan de amortización requerido anteriormente. Esto, a fin de poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del
10 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Je

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

***DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***d2435a7b5bcf46face786399bf8beb440b9f58dc40e125072a515ad7003c
9990***

Documento generado en 09/12/2020 01:59:47 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***